



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia

(CONV/20/2022)

1. Índice de documentos.
2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Orden aprobatoria del texto del convenio.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
7. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
8. Conformidad prestada por la Fundación Dual Caixabank.
9. Escritura de constitución de la citada Fundación.
10. Escritura de modificación de Estatutos.
11. Escritura de revocación de poderes y apoderamiento.
12. Certificación del Ministerio de Justicia sobre inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.
13. Comunicación de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Evaluación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración regional, está interesada en la suscripción de un “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”.

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que CaixaBank Dualiza tiene por objeto la promoción y la difusión de la Formación Profesional y la Formación Profesional Dual, con el objetivo principal de conectar a estudiantes, centros educativos y empresas para contribuir a la formación de los jóvenes, mejorar su empleabilidad e impulsar el desarrollo profesional de las nuevas generaciones, potenciando la relación entre centros y empresas, y dotar al alumno con nuevas competencias que faciliten su empleabilidad.

A la vista de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 6.1 de la citada ley y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO- Autorizar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente nº 7/2022, de 8 de febrero, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Carlos Lauder López, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de Fundación por la Formación Dual Caixabank (en adelante CAIXABANK DUALIZA), inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el núm. 1.843, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana, 189, con CIF G87627303, según poderes otorgados con fecha 8 de octubre de 2018, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Javier Fernández Merino con el nº 2560 de su Protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 3 g) que “la participación de las



empresas y los agentes económicos y sociales en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación de la formación profesional, asegurando el circuito de transferencia de conocimiento formación-empresa y el interés público”. Asimismo en el artículo 73 c) expresa que las administraciones “c) preverán, en su caso, la suscripción de acuerdos con organizaciones y entidades para promover la consecución del nivel de educación secundaria postobligatoria”.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que la Fundación por la Formación Dual Caixabank, que utiliza como denominación comercial CAIXABANK DUALIZA, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- El fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, la competitividad y transformación del sistema económico y social, en especial para los jóvenes.
- La cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y social, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

Sexto. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación y cualificación, ve necesario fomentar la colaboración con CAIXABANK DUALIZA.

Séptimo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, y CAIXABANK DUALIZA a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Segunda. Compromiso de las partes.

En desarrollo de este convenio se llevarán a cabo cuantas actividades contribuyan a la consecución de su objeto, concretadas en los correspondientes acuerdos que se establezcan.



CAIXABANK DUALIZA participará en la ejecución del presente convenio mediante:

1. Contribuir al desarrollo de la cualificación profesional para potenciar la capacidad competitiva de las empresas como valor estratégico en los procesos de cambio tecnológico, económico y social, así como a la estabilidad del empleo.
2. Mejorar la difusión y valoración de la Formación Profesional, especialmente en la modalidad dual, mediante la organización de jornadas y encuentros con docentes y empresas o agrupaciones empresariales y cualquier otra actividad que contribuya a la divulgación de la FP Dual.
3. Apoyar a las empresas en la identificación de puestos de aprendiz, diseño de programas formativos, formación de tutores y contacto con los centros docentes para impulsar los proyectos de FP Dual.
4. Puesta en marcha de proyectos formativos con adquisición de aprendizajes en el entorno laboral, preferiblemente en modalidad dual.
5. Otras que sean propuestas y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio.

Por parte de la Consejería de Educación:

1. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con CAIXABANK DUALIZA, así como facilitar su relación.
2. Dar participación a CAIXABANK DUALIZA en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

La Consejería de Educación y CAIXABANK DUALIZA colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre ellas en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar los recursos sociales, económicos y técnicos para el desarrollo y difusión de las actividades en la Región de Murcia y aportar los medios personales y materiales que se dispongan para el buen fin de las actuaciones.

Tercera. Comisión mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) Dos personas designadas por la Dirección de CAIXABANK DUALIZA.
- d) A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así mismo podrá establecer las reuniones periódicas que se estimen necesarias; con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:



- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La Comisión concretará las actuaciones conjuntas en desarrollo de cada uno de los compromisos fijados, valorando la oportunidad de los trabajos propuestos, la selección y disponibilidad de los recursos, de los efectos generados y la idoneidad de los propios objetivos, en consonancia con los fines de las instituciones implicadas.

4. La Comisión debe levantar acta de los acuerdos relevantes que sean adoptados en cada una de las reuniones. Estas actas se considerarán los documentos ejecutivos de implantación de los diferentes acuerdos.

5. La Comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes. Por su parte, CaixaBank Dualiza se compromete a la realización de los programas que se acuerden, aportando los recursos que sean necesarios para su adecuada ejecución, según se acuerde en los distintos acuerdos específicos que se concretarán en la Comisión Mixta de Seguimiento.

Quinta. Confidencialidad.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a observar los derechos y obligaciones de cada una en materia de uso, tratamiento y cesión de datos de carácter personal en cumplimiento de los términos establecidos en la normativa vigente Protección de Datos de Carácter Personal asumiendo cada una de ellas personalmente, las responsabilidades derivadas de los incumplimientos que pudieran incurrir.

En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados,



colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos.

De igual forma y en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente de Protección de Datos las partes quedan informadas de que los datos personales facilitados o proporcionados entre éstas como consecuencia de la firma del presente Convenio, incluidos los datos de los firmantes, apoderados, representantes legales y empleados que, en su caso, participen en el presente Convenio de Colaboración, serán para la adecuada gestión del Convenio, así como las funciones propias de cada una de las partes y su uso a efectos estadísticos.

Las partes quedan informadas de que, en relación a estos datos personales recogidos como consecuencia de la firma del Convenio, los titulares de los mismos podrán ejercitar sus derechos de portabilidad, acceso, rectificación, oposición, cancelación y limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente Convenio.

Las partes convienen que el incumplimiento del deber de confidencialidad y protección de datos establecidos en la presente Cláusula tiene la condición de causa de resolución del Convenio.

Sexta. Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta



circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

En el caso de que se hicieran actividades en los centros educativos, se acreditará la certificación ante el director del centro.

Séptima. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante dos cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta dos cursos adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	POR LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK
Fdo.: D ^a . María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Juan Carlos Lauder López



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente nº 7/2022, de 8 de febrero, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Carlos Lauder López, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de Fundación por la Formación Dual Caixabank (en adelante CAIXABANK DUALIZA), inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el núm. 1.843, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana, 189, con CIF G87627303, según poderes otorgados con fecha 8 de octubre de 2018, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Javier Fernández Merino con el nº 2560 de su Protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 3 g) que “la participación de las empresas y los agentes económicos y sociales en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación de la formación profesional, asegurando el circuito de transferencia de conocimiento formación-empresa y el interés público”. Asimismo en el artículo 73 c) expresa que las administraciones “c) preverán, en su caso, la suscripción de acuerdos con organizaciones y entidades para promover la consecución del nivel de educación secundaria postobligatoria”.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que la Fundación por la Formación Dual Caixabank, que utiliza como denominación comercial CAIXABANK DUALIZA, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- El fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, la competitividad y transformación del sistema económico y social, en especial para los jóvenes.
- La cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y social, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las



Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

Sexto. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación y cualificación, ve necesario fomentar la colaboración con CAIXABANK DUALIZA.

Séptimo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, y CAIXABANK DUALIZA a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual CaixaBank, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Segunda. Compromiso de las partes.

En desarrollo de este convenio se llevarán a cabo cuantas actividades contribuyan a la consecución de su objeto, concretadas en los correspondientes acuerdos que se establezcan.

CAIXABANK DUALIZA participará en la ejecución del presente convenio mediante:

1. Contribuir al desarrollo de la cualificación profesional para potenciar la capacidad competitiva de las empresas como valor estratégico en los procesos de cambio tecnológico, económico y social, así como a la estabilidad del empleo.
2. Mejorar la difusión y valoración de la Formación Profesional, especialmente en la modalidad dual, mediante la organización de jornadas y encuentros con docentes y empresas o agrupaciones empresariales y cualquier otra actividad que contribuya a la divulgación de la FP Dual.



3. Apoyar a las empresas en la identificación de puestos de aprendiz, diseño de programas formativos, formación de tutores y contacto con los centros docentes para impulsar los proyectos de FP Dual.
4. Puesta en marcha de proyectos formativos con adquisición de aprendizajes en el entorno laboral, preferiblemente en modalidad dual.
5. Otras que sean propuestas y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio.

Por parte de la Consejería de Educación.

1. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con CAIXABANK DUALIZA, así como facilitar su relación.
2. Dar participación a CAIXABANK DUALIZA en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

La Consejería de Educación y CAIXABANK DUALIZA colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre ellas en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar los recursos sociales, económicos y técnicos para el desarrollo y difusión de las actividades en la Región de Murcia y aportar los medios personales y materiales que se dispongan para el buen fin de las actuaciones.

Tercera. Comisión mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
 - b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.



- c) Dos personas designadas por la Dirección de CAIXABANK DUALIZA.
- d) A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así mismo podrá establecer las reuniones periódicas que se estimen necesarias; con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La Comisión concretará las actuaciones conjuntas en desarrollo de cada uno de los compromisos fijados, valorando la oportunidad de los trabajos propuestos, la selección y disponibilidad de los recursos, de los efectos generados y la idoneidad de los propios objetivos, en consonancia con los fines de las instituciones implicadas.

4. La Comisión debe levantar acta de los acuerdos relevantes que sean adoptados en cada una de las reuniones. Estas actas se considerarán los documentos ejecutivos de implantación de los diferentes acuerdos

5. La Comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes. Por su parte, CaixaBank Dualiza se compromete a la realización de los programas que se acuerden, aportando los recursos que sean necesarios para su adecuada ejecución, según se acuerde en los distintos acuerdos específicos que se concretarán en la Comisión Mixta de Seguimiento.



Quinta. Confidencialidad

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a observar los derechos y obligaciones de cada una en materia de uso, tratamiento y cesión de datos de carácter personal en cumplimiento de los términos establecidos en la normativa vigente Protección de Datos de Carácter Personal asumiendo cada una de ellas personalmente, las responsabilidades derivadas de los incumplimientos que pudieran incurrir.

En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados, colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos.

De igual forma y en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente de Protección de Datos las partes quedan informadas de que los datos personales facilitados o proporcionados entre éstas como consecuencia de la firma del presente Convenio, incluidos los datos de los firmantes, apoderados, representantes legales y empleados que, en su caso, participen en el presente Convenio de Colaboración, serán para la adecuada gestión del Convenio, así como las funciones propias de cada una de las partes y su uso a efectos estadísticos.

Las partes quedan informadas de que, en relación a estos datos personales recogidos como consecuencia de la firma del Convenio, los titulares de los mismos podrán ejercitar sus derechos de portabilidad, acceso, rectificación, oposición,



cancelación y limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente Convenio.

Las partes convienen que el incumplimiento del deber de confidencialidad y protección de datos establecidos en la presente Cláusula tiene la condición de causa de resolución del Convenio.

Sexta. Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.



A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

En el caso de que se hicieran actividades en los centros educativos, se acreditará la certificación ante el director del centro.

Séptima. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante dos cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo



Región de Murcia
Consejería de Educación



de hasta dos cursos adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	POR LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK
Fdo.: D ^a . María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Juan Carlos Lauder López



ORDEN

La Consejería de Educación, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma está interesada en la suscripción del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

La suscripción de este Convenio contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que CaixaBank Dualiza tiene por objeto la promoción y la difusión de la Formación Profesional y la Formación Profesional Dual, con el objetivo principal de conectar a estudiantes, centros educativos y empresas para contribuir a la formación de los jóvenes, mejorar su empleabilidad e impulsar el desarrollo profesional de las nuevas generaciones, potenciando la relación entre centros y empresas, y dotar al alumno con nuevas competencias que faciliten su empleabilidad.

Considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, que se adjunta a la presente.

SEGUNDO. – Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

Expte: Conv. 20/22

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria justificativa de la Jefa del Servicio de Formación Profesional.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación a la Consejera de Educación de aprobación del texto del Convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- Certificado del Ministerio de Justicia, de 2 de noviembre de 2022, de la composición de La Fundación por la Formación Dual Caixabank.
- Escritura de constitución de fundación denominada "Fundación Bankia por la Formación Dual" de 26 de julio de 2016.
- Escritura de revocación de poderes y apoderamiento otorgado por la "Fundación Bankia por la Formación Dual" de 8 de octubre de 2018.
- Escritura de cambio de denominación y modificación de los Estatutos de la Fundación de 15 de junio de 2022.
- Conformidad al texto del convenio.
- Comunicación Interior del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación indicando que no hacen observaciones al texto del convenio.
- Borrador de propuesta de la Consejera de Educación de elevación del texto del Convenio a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del convenio objeto de informe, el objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

La **finalidad** principal del convenio es contribuir al impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional y la FP Dual. Según la memoria justificativa de la Jefa del Servicio de Formación Profesional de 17 de noviembre de 2022, el objeto y finalidad de la Fundación por la Formación Dual Caixabank *<<es la promoción y la difusión de la Formación Profesional y la Formación Profesional Dual, con el objetivo principal de conectar a estudiantes, centros educativos y empresas para contribuir a la formación de los jóvenes, mejorar su empleabilidad e impulsar el desarrollo profesional de las nuevas generaciones, potenciando la relación entre centros y empresas y dotar a alumnos con nuevas competencias que faciliten su empleabilidad>>*.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto nº 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación la Dirección General Formación Profesional e Innovación asume las competencias del departamento en materia formación profesional, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte de la Fundación por la Formación Dual Caixabank, según sus estatutos, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene como uno de sus fines el fomento, difusión y promoción de la FP Dual, así como el fomento de la cooperación, especialmente en el ámbito educativo, colaborando en la implantación de la FP Dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para la organización de acciones de mejora de la calidad de la formación dual y acuerdos con las Comunidades Autónomas para la concreción de proyectos de formación dual.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:



- La Consejera de Educación, es la competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2. ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Por parte de la Fundación por la Formación Dual CaixaBank, según el borrador del convenio, el representante de la Fundación para la firma del presente convenio es D. Juan Carlos Lauder López. A este respecto, obra en el expediente un certificado de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia de 2 de noviembre de 2022, donde indica la composición de la Fundación; En el mismo, consta D. Juan Carlos Lauder López, en calidad de apoderado de la misma.
Ratifica este apoderamiento la escritura de revocación de poderes y apoderamiento otorgado por la entidad "Fundación Bankia por la Formación Dual", de 8 de octubre de 2018, con número de protocolo 2560, otorgada ante el notario de Madrid, D. Javier Fernández Merino, por la que se faculta al Sr. Lauder López como apoderado general del grupo A de la Fundación. Por lo que el mismo está facultado para suscribir convenios con terceros para cualquiera de sus fines estatutarios.
El citado apoderamiento debe relacionarse con la escritura de cambio de denominación y modificación de los estatutos de la Fundación, de fecha 15 de junio de 2022, con número de protocolo 1569, otorgado ante la notaria de Barcelona, D.ª María Dolores Giménez Arbona, por la que otorga elevar a público los acuerdos del Patronato de la Fundación del día 13 de mayo de 2022, sobre el cambio de denominación de la *Fundación Bankia por la Formación Dual* por la de *Fundación por la Formación Dual CaixaBank*.

TERCERA.- NORMATIVA Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

La **normativa aplicable** al convenio que se informa es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico, (Disposición final decimocuarta), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).

En concreto, el presente convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública con sujetos de derecho privado para la realización de un fin común.

Nos encontramos ante convenios interadministrativos de los previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP, que tienen por objeto regular el marco de colaboración entre las partes en la materia objeto de este convenio.



En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 3.1, que el Sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme a los principios, entre otros, (apartado d) de garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales, en relación con el apartado g) Participación de las empresas y los agentes económicos y sociales en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación de la formación profesional. Asimismo, el artículo 73 de la misma ley, prevé que todas las políticas públicas de formación profesional deberán tener como objetivo el logro, por toda la población activa de, al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente. A tal fin, las administraciones competentes preverán, en su caso, la suscripción de acuerdos con organizaciones y entidades para promover la consecución del nivel de educación secundaria postobligatoria.

CUARTA.-FINANCIACIÓN. De conformidad con lo establecido en el informe-memoria de 17 de noviembre de 2022: *“La ejecución del acuerdo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que las actuaciones de la Fundación por la Formación Dual CaixaBank las financia la propia entidad conforme a sus compromisos en el Convenio”.*

Así mismo, la cláusula cuarta del convenio, respecto a la financiación señala lo siguiente: *<<el presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes. Por su parte, CaixaBank Dualiza se compromete a la realización de los programas que se acuerden, aportando los recursos que sean necesarios para su adecuada ejecución>>.*

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL. En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Formación Profesional, tras indicar que el convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre las partes y que su firma contribuirá al desarrollo de la cualificación profesional, especifica que *“En virtud, de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio tipo queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados*



en dicha ley, ya que únicamente implica una colaboración entre la Consejería de Educación y Fundación por la Formación Dual Caixabank”.

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la dirección general en el carácter no contractual del convenio, al no haber interés económico de las partes firmantes y el interés general que se persigue con la firma del presente convenio.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. En cuanto al contenido del expediente, éste en esencia, cumple con lo previsto en la normativa aplicable, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.-TRAMITACIÓN. Conforme al artículo 14.1, f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

A este respecto, se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 17 de noviembre de 2022, que señala lo siguiente; *“Dado que el Convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank con el fin de contribuir al impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional y la FP Dual, no tiene una relevancia general que afecte a todo el ámbito educativo, ya que el convenio tiene unos destinatarios muy concretos, por ello, este Centro Directivo no considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia”.*

Por otra parte, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 46 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, desde el Servicio de Formación Profesional se pidió informe al Servicio de Formación del Profesorado sobre el contenido del convenio, toda vez, que el convenio prevé la posibilidad de realizar proyectos formativos. A este respecto, consta en el expediente una comunicación interior del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de noviembre de 2022, indicando que no va a realizar observaciones al texto del convenio.

Finalmente, obra en el expediente un correo electrónico de 2 de noviembre de 2022, de un representante de Caixabank Dualiza dando la conformidad al texto definitivo del convenio.



NOVENA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde a la Consejera de Educación de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: M^a del Mar Cola Cerón

V^oB^o LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



PROPUESTA

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual CaixaBank, con el fin de contribuir al impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la difusión y valoración de la Formación Profesional, especialmente en la modalidad dual y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Por cuanto antecede, visto el informe del Servicio de Formación Profesional, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO:

Primero.– Se apruebe el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, cuyo texto se acompaña.

Segundo.– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración regional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 que las administraciones educativas y las universitarias promoverán la colaboración entre centros de formación profesional y universidades, entre otros fines para el uso ocasional de las respectivas instalaciones.



De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este convenio, con el fin de contribuir al establecimiento de los criterios de colaboración en el desarrollo de las acciones formativas del alumnado.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que CaixaBank Dualiza tiene por objeto la promoción y la difusión de la Formación Profesional y la Formación Profesional Dual, con el objetivo principal de conectar a estudiantes, centros educativos y empresas para contribuir a la formación de los jóvenes, mejorar su empleabilidad e impulsar el desarrollo profesional de las nuevas generaciones, potenciando la relación entre centros y empresas, y dotar al alumno con nuevas competencias que faciliten su empleabilidad.

OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, con el fin de contribuir al impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional y la FP Dual en la Región de Murcia.

Este convenio contribuirá al desarrollo de la cualificación profesional para potenciar la capacidad competitiva de las empresas y a la estabilidad del empleo como valor estratégico en los procesos de cambio tecnológico, económico y social; mejorar la difusión y valoración de la Formación Profesional, especialmente en la modalidad dual, mediante la organización de jornadas y encuentros con docentes y empresas o agrupaciones



empresariales, convocatorias de subvención a proyectos de FP para centros educativos y cualquier otra actividad que contribuya a la divulgación de la FP Dual. En principio no está prevista una intervención directa del personal de la Fundación con el alumnado de los centros educativos.

En virtud, de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio tipo queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en dicha ley ya que únicamente implica una colaboración entre la Consejería de Educación y Fundación por la Formación Dual Caixabank.

IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que la autorización de este Convenio, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la mejora de la difusión y valoración de la Formación Profesional, así como el apoyo a las empresas impulsando los Proyectos de FP Dual; todo ello repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

La ejecución del acuerdo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que las actuaciones de la Fundación por la Formación Dual Caixabank las financia la propia entidad conforme a sus compromisos en el Convenio.

TRAMITACIÓN

Dado que el Convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank con el fin de contribuir al impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional y la FP Dual, no tiene una relevancia general que afecte a todo el ámbito educativo, ya que el convenio tiene unos



destinatarios muy concretos, por ello, este Centro Directivo no considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Se pidió informe sobre el borrador de Convenio a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y remitió mediante Comunicación Interior 301654/2022 que no realizan observaciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos durante dos cursos escolares desde la fecha de firma del mismo, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta dos cursos adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución de los convenios cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana María Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

NAVARRO BARBA, JUAN

De: NAVARRO BARBA, JUAN
Enviado el: miércoles, 2 de noviembre de 2022 8:55
Para: RICARDO GUILLEM GUILLEM
Asunto: RE: Conformidad texto convenio

Gracias Ricar

Juan Navarro Barba

Técnico Educativo - Servicio de Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional e Innovación
Consejería de Educación
Gran Vía Escultor Salzillo, 32. Esc. 2ª, 4º, 30005 Murcia
Tlf.: [REDACTED]

De: RICARDO GUILLEM GUILLEM [mailto:[REDACTED]]
Enviado el: miércoles, 2 de noviembre de 2022 8:42
Para: GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA [REDACTED] >; NAVARRO BARBA, JUAN
[REDACTED]
Asunto: Conformidad texto convenio

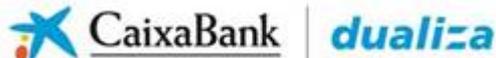
Buenos días

Desde Fundación Bankia por la Formación Dual (CaixaBank Dualiza) mostramos nuestra conformidad con el borrador texto presentado (adjunto la última versino) para al firma del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL "CAIXABANK DUALIZA", PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA"

Saludos

Ricard Guillem Guillem
Coordinador Territorial, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares

[REDACTED]
Tel.: + [REDACTED] | Móvil: + [REDACTED]
C/ Pintor Sorolla, 8 46002 - Valencia



Calidad, confianza y compromiso social



CY4426145

02/2016



ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
 NOTARIO
 C/ Concha Espina 24, 1º C
 Telef. 917431429-Fax 917413760
 28016 - MADRID

**«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN
 DENOMINADA FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL»**

NÚMERO TRES MIL DIECISÉIS.-----

En MADRID, mi residencia, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E N ====

DON ANTONIO ZAFRA JIMÉNEZ, de nacionalidad [redacted] residente en [redacted] abogado, mayor de edad, [redacted] con domicilio en [redacted] provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [redacted]-----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, de nacionalidad [redacted] residente en [redacted] banquero, mayor de edad, [redacted] con domicilio [redacted] provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, de
nacionalidad [REDACTED] residente en [REDACTED]
ejecutivo, mayor de edad, [REDACTED]
con domicilio [REDACTED] provisto de
Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal, según me acredita,
[REDACTED] -----

DON ANTONIO ORTEGA PARRA, de nacionalidad
[REDACTED] residente [REDACTED] ejecutivo, mayor de
edad, [REDACTED] con domicilio en
[REDACTED] provisto de Documento
Nacional de Identidad y Número de Identificación
Fiscal, según me acredita, [REDACTED] -----

DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, de nacionalidad
[REDACTED] residente [REDACTED] mayor de edad,
[REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED] provista de Documento Nacional de
Identidad y Número de Identificación Fiscal, según
me acredita, [REDACTED] -----

DON FRANCISCO BELIL CREIXELL, de nacionalidad
[REDACTED] residente [REDACTED], mayor de edad,
[REDACTED] con domicilio en calle
[REDACTED] provisto de Documento

02/2016



CY4426144

Nacional de Identidad y Número de Identificación
Fiscal, según me acredita, [REDACTED]-----

DON JUAN SARRIÓN OCHANDO, de nacionalidad
[REDACTED] residente [REDACTED] mayor de edad,
[REDACTED] provincia [REDACTED]
con domicilio [REDACTED] provisto de
Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal, según me acredita,
[REDACTED]-----

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, abogado, mayor de
edad, [REDACTED] con domicilio en
[REDACTED] provisto de Documento
Nacional de Identidad y Número de Identificación
Fiscal, según me acredita, [REDACTED]-----

DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO, abogado,
mayor de edad, [REDACTED] con
domicilio en [REDACTED] provisto de
Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal, según me acredita,
[REDACTED]-----

==== I N T E R V I E N E N ====

1).- **DON ANTONIO ZAFRA JIMÉNEZ** en nombre y representación de la entidad "**BANKIA S.A.**", de nacionalidad [REDACTED] con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 8; constituida por tiempo indefinido bajo el nombre de "Banco de Córdoba, S.A." en escritura otorgada ante el Notario de Granada, Don Antonio Tejero Romero, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, modificada por otras posteriores; cambiada su denominación por la de "Altae Banco, S.A.", en escritura autorizada el 10 de Julio de 1.995 por el Notario de Valencia Don Eduardo Llagaría; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta según consta en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, con fecha 16 de mayo de 2.011, con el número 618 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.810, folio 44, sección 8, Hoja nº. M-186664, inscripción 155ª. Su C.I.F. número A14010342. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, que me asegura vigente en la actualidad, conferido a su favor por el Consejo de



02/2016

Administración de la sociedad el día 30 de junio de 2016, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi el día de hoy, con el número anterior de orden de mi protocolo. -----

Yo, el Notario he tenido a la vista copia autorizada de dicha escritura de poder y lo juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta, en la medida en que aparece especialmente facultado para este otorgamiento. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

2).- DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ en su propio nombre y derecho. -----

3).- DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA en su propio nombre y derecho. -----

4).- DON ANTONIO ORTEGA PARRA en su propio nombre y derecho. -----

5).- DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS en su propio nombre y derecho. -----

6).- DON FRANCISCO BELIL CREIXELL en su propio nombre y derecho. -----

7).- DON JUAN SARRIÓN OCHANDO en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de **ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA** con domicilio en IES Puerta Bonita, calle Padre Amigó, nº 5 (28025-Madrid), y con CIF: G-47701933. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, cargo que me asegura vigente en la actualidad y para el que ha sido nombrado por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de la Asociación de fecha 2 de junio de 2016, tal y como consta en el Certificado que queda unido a esta escritura, expedido por el Secretario de la Asociación Don Sergio san Martín Pinedo, como el visto bueno del Presidente Don Juan Sarrión Ochando, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, que por medio de la presente se eleva a público, y especialmente en virtud de los Acuerdos adoptados por la Asociación tal y como consta en el Certificado que queda unido a esta escritura,

02/2016



expedido por el Secretario de la Asociación Don Sergio san Martín Pinedo, como el visto bueno del Presidente Don Juan Sarrión Ochando, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

8).- DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, en su propio nombre y derecho. -----

9).- DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO, en su propio nombre y derecho. -----

Identifico a los señores comparecientes por medio de sus documentos reseñados en la comparecencia que me exhiben y devuelvo. Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y al efecto: -----

=== E X P O N E N ===

Que es voluntad de la Entidad "BANKIA, S.A." constituir una Fundación privada acogiéndose a las disposiciones legales vigentes en la materia, lo que lleva a cabo en las siguientes, -----

==== CLÁUSULAS: ====

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: La Entidad "**BANKIA, S.A.**", por medio de su representante, constituye en este acto la fundación privada denominada "**FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL**", de duración indefinida y carácter permanente, de nacionalidad española, de ámbito territorial Estatal, fija su domicilio en **Paseo de la Castellana, 189 Madrid**, que se registrará por las disposiciones legales aplicables en cada momento acerca de este tipo de personas jurídicas y por los Estatutos que en este acto me entrega, extendidos en **NUEVE (9) folios** de papel común, los cuales, aprobados y firmados a mi presencia, quedan unidos a esta matriz, debidamente reintegrados. -----

SEGUNDA.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: La Fundación carece de ánimo de lucro y su Patrimonio queda afectado a la realización de sus fines que son de interés general. -----

TERCERA.- DOTACIÓN FUNDACIONAL: La dotación inicial de la Fundación es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (3.800.000,00 €)**, importe que ha sido ingresado en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, **conforme acredita con certificación que**

02/2016



CONSEJO NOTARIAL



dejo unida a esta escritura. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO: -----

Para cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación los comparecientes según intervienen constituyen en este acto el **PATRONATO** de la fundación compuesto por **SEIS (6)** miembros por plazo de cuatro años, y designan a las siguientes personas: -----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, DON ANTONIO ORTEGA PARRA, DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, DON FRANCISCO BELIL CREIXELL Y ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA. ---

Cuyas circunstancias personales constan en la intervención de esta escritura. -----

QUINTA: DESIGNACIÓN DE CARGOS: -----

Los Patronos designados, dándole el carácter de primera reunión del Patronato, han acordado lo siguiente: -----

1.- Aceptación del cargo de PATRONOS. -----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, DON ANTONIO ORTEGA PARRA, DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, DON FRANCISCO BELIL CREIXELL Y ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA. ---

La entidad **ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA**, designa como persona física representante a **DON JUAN SARRIÓN OCHANDO**, quien deberá desempeñar el cargo de miembro del Patronato de la Fundación en representación de la misma. -----

Todos ellos, presentes y debidamente representados en el acto manifiestan su aceptación del cargo de PATRONOS de la Fundación, para el que han sido designados en el día de hoy por el fundador de la Fundación, la sociedad **BANKIA, S.A.**, declarando no estar incursos en ninguna incompatibilidad, y en concreto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, así como a la Ley 14/95, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás disposiciones vigentes en la materia, y en ninguna otra que sea de aplicación. -----

2.- Distribución de cargos: -----

Se aprueba, por unanimidad, distribuir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director y

02/2016



Secretario del Patronato, así como el resto de los miembros del Patronato, quedando de la siguiente manera: -----

Presidente: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché. -----

Vicepresidenta: D^a. Amalia Blanco Lucas. -----

Secretario: D. Miguel Crespo Rodríguez. -----

Director: **DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO.** ---

Todos ellos presentes en este acto, aceptan el nombramiento para el que han sido designados, declarando no estar incursos en ninguna incompatibilidad, y en concreto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, así como a la Ley 14/95, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás disposiciones vigentes en la materia, y en ninguna otra que sea de aplicación. -----

3.- Otorgamiento de Poderes: -----

Conferir poder general, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a

favor de **DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO**, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED] para que en nombre y representación de la Fundación, pueda usar y ejercitar las siguientes facultades: -----

1. Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar contratos en los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la fundación y en general, los que sea necesario o conveniente para la realización del objeto de la fundación. -----

2. Disponer el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de la fundación, así como de los bienes de la fundación y reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares o de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. -----

3. Constituir cuentas corrientes bancarias bien sea de metálico, de crédito y de valores y disponer de ellas. -----

4. Comprar y vender acciones, obligaciones,



CY4426139

02/2016

letras, pagarés, bonos y en general, toda clase de valores y activos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. -----

5. Ordenar la realización de cobros y pagos de o a cualquier clase de persona física o jurídica, ya sea pública o privada y especialmente cobrar libramientos de Hacienda. -----

6. Constituir depósitos en el Banco de España, como en otros bancos, sociedades o particulares, bajo las condiciones que señale. -----

7. Autorizar la retirada, transferencia, enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la sociedad. -----

8. Representar a la fundación en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades administrativas, entes públicos y privados, acordando lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones del estado, Comunidad

Autónoma, provincia o municipio, de los derechos o acciones que a la fundación poderdante correspondan, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando Procuradores o Abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la poderdante, confiriéndoles en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas para avenirse o desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento o para pedir la suspensión o para todo lo que fuere menester. -----

En tanto no se inscriba la Fundación y goce de personalidad jurídica las facultades de este poder sólo podrán ejercitarse para realizar aquellos actos que sean indispensables para la conservación del patrimonio de la Fundación y no admitan demora en perjuicio de la misma. -----

SEXTA.- DENOMINACIÓN: Se une a esta escritura certificación del Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, de fecha **7 de junio de 2016**, acreditativa de que la denominación **FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL** no figura registrada.

02/2016



SÉPTIMA.- REGISTRO: Solicitan la oportuna inscripción en el Registro correspondiente. -----

OCTAVA.- EXENCIÓN: Solicitan también la aplicación a esta escritura de las correspondientes exenciones tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados y la exención de los demás tributos conforme a la Ley 49/2002, de demás disposiciones legales de aplicación. -----

Los señores comparecientes me exoneran a mi, el Notario de la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Las circunstancias de los señores comparecientes relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por los señores comparecientes al efecto. -----

Así lo dicen y otorgan las comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/189 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en

02/2016



su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura a las comparecientes, por su elección y enterados de su contenido se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad de los otorgantes, de haber comprobado los documentos de identidad reflejados en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de los intervinientes, debidamente informados, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido

02/2016



D. SERGIO SAN MARTIN PINEDO, con DNI nº [redacted] Secretario de la Asociación de Centros de Formación Profesional "FP empresa".

CERTIFICA:

Que la Asociación arriba mencionada ha acordado designar como representante de la misma en el Patronato de la Fundación Bankia por la FP, a D. Juan Sarrion Ochando, con DNI [redacted] que actualmente ostenta el cargo de Presidente de la misma.

Lo que firma en Madrid a 18 de julio de 2016, para que surta los efectos que se consideren oportunos.

Sergio San Martín Pinedo

[redacted signature area]

Secretario

Juan Sarrion

[redacted signature area]

Joan Sarrion



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTA

D. SERGIO SAN MARTIN PINEDO, con DNI nº [REDACTED] Secretario de la Asociación de Centros de Formación Profesional "FPempresa".

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta de la Asamblea Ordinaria de la Asociación, celebrada a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2016 en Madrid con la asistencia del 76% de los socios con derecho a voto, se trataron y acordaron las siguientes cuestiones:

1. Documento propuesta de modelo FP.
2. Aprobación acta asamblea 2015
3. Informe de gestión.
4. Cuentas 2015.
5. Elección de la Junta Directiva.
6. Ruegos y preguntas

Que en el desarrollo del punto 5 se procedió a renovar la Junta Directiva de la Asociación, a la que se presentó una única candidatura encabezada por D. Juan Sarrión Ochando, con DNI [REDACTED] y director del CIFP Mislata de Valencia, y en la que figuraba como secretario el abajo firmante, la cual recibió el apoyo unánime de todos los presentes, pasando a desempeñar el cargo de Presidente de la Asociación por otros tres años más a partir de dicho momento.

Lo que firmo en Madrid a 18 de julio de 2016, para que surta los efectos que se consideren oportunos.

Sergio San Martín Pinedo

[REDACTED]
Secretario

VºBº Presidente

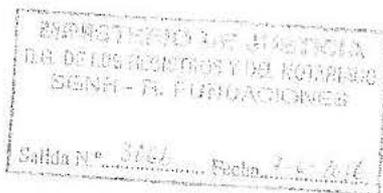
[REDACTED]
Joan Sarrión

CY4426135

02/2016

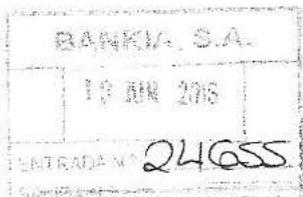


MINISTERIO DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del Notariado y de los Registros



D. Antonio Zafra Jiménez
Pº de la Castellana, 189
28046 Madrid

DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por BANKIA, S.A. representado/a por ANTONIO ZAFRA JIMENEZ bajo la denominación "Fundación BANKIA POR LA FORMACION DUAL".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, Valenciana.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo



www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

	Código Seguro de Verificación:		Página:	1/1
	Firmado electrónicamente por:	Francisco Javier Gómez Gáligo (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma:	03/06/2016
	URL de verificación:	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:aIeR-0m9N-biN1-HzpG		

Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 1540

D. Pedro Rollan Gonzalez en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en [REDACTED]

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 26 de julio de 2016 y en la cuenta número ES 08 2038 0898 81 6800004026, a nombre de FUNDACION BANKIA POR LA FORMACION DUAL S.A. en constitución, se ha ingresado por transferencia el importe de 3.800.000,00 euros, según manifiesta, en concepto de aportación como fondo dotacional.

En Madrid a, 26 de julio de 2016.



Fdo. D. Pedro Rollan Gonzalez

ES08 2038 0898 81 6800004026

02/2016



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL”

(Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	4
Artículo 1.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	4
Artículo 2.-Duración.....	4
Artículo 3.-Régimen normativo.....	4
Artículo 4.-Personalidad jurídica.....	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.-Fines y actividades.....	5
Artículo 6.-Libertad de actuación.....	5
Artículo 7.-Desarrollo de los fines.....	5
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS... 6	6
Artículo 8.-Destino de rentas e ingresos.....	6
Artículo 9.-Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	6
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	7
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	8
Artículo 14.- Composición.....	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	8
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....	8
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.....	9
Artículo 18.- Cese de los patronos.....	9
Artículo 19.- Competencia.....	10
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	11
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	12
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	12
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	13
Artículo 22.- Funciones.....	13
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	13
Artículo 23.- Funciones.....	13
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	14
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	14
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....	14
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	14
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	14



CY4426133

02/2016

Bankia

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	14
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	14
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	14
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Artículo 28.- Dotación.....	15
Artículo 29.- Patrimonio.....	15
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	15
Artículo 31.- Rentas e ingresos.....	15
Artículo 32.- Afectación.....	16
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	16
Artículo 34.- Ejercicio económico.....	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	17
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.....	17
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 37.- Causas.....	17
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	17

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación Bankia por la Formación Dual" (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.
El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

02/2016



Bankia

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue directa y exclusivamente los fines de interés general que se detallan en este mismo artículo.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con los medios de los que dispone, son:

- a) el fomento de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza;
- b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural;
- c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación profesional dual;
- d) la promoción de medidas de utilidad pública en el ámbito laboral (por ejemplo, la investigación del mercado laboral y de las condiciones de trabajo), especialmente mediante el apoyo de los proyectos de investigación, desarrollo de proyectos, planes pilotos vinculados al desarrollo de la formación profesional dual;

El objeto de la Fundación incluye, tanto en el ámbito nacional como internacional, la evaluación y la divulgación de los resultados obtenidos a raíz de los proyectos realizados, así como de las investigaciones que se lleven a cabo en relación con las referidas finalidades.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Apoyar la investigación de proyectos pilotos, instituciones pedagógicas y de asesoramiento.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

En todos los proyectos subvencionados deberán quedar garantizadas la participación o influencia de la Fundación en la concepción del mismo.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

02/2016



Bankia

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. Tales personas no podrán beneficiarse económicamente de la Fundación más allá de lo indicado en el presente artículo, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará a propuesta del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. La referida propuesta se remitirá al fundador quien acordará la designación de los sustitutos, debiendo argumentar razonadamente la designación, en el caso de que no sea la propuesta realizada por el Patronato

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Sin perjuicio de sus funciones en lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación como miembro del Patronato, uno de los Vicepresidentes será el responsable de que se ejecuta el

02/2016



Bankia

plan de actividades y el presupuesto de la Fundación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Será el máximo responsable de los servicios de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato.

- 4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
- 5. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
- 6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
- 7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

- 1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
- 3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis— de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

02/2016



Bankia

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Bankia

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El patronato podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos ocho veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.



CY4426128

02/2016

Bankia

5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, salvo que este último haya designado otro órgano o responsable al efecto de la formulación de las cuentas.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2 y 3, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

La función de Secretario del Patronato podrá recaer en una persona que no sea miembro del mismo.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La Fundación podrá tener un Director que, en su caso, será el responsable de dirigir la gestión ordinaria de asuntos que constituyan el objeto de su actividad. Será nombrado, a propuesta del Vicepresidente a que se refiere el artículo 16.3, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo en su caso cuando sea convocado al efecto.
2. El Director como responsable de la gestión ordinaria de Fundación dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico,



CY4426127

02/2016

Bankia

profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato, aun no siendo legalmente exigible, podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

En caso de ser auditadas las cuentas, estas se deberán formular en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



CY4426126

02/2016

Bankia

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**Artículo 35.- Adopción de la decisión.**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**Artículo 36.- Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**Artículo 37.- Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para la entidad "BANKIA S.A.", en veinte folios de la serie CY, números 4426126 y los diecinueve folios posteriores en orden correlativo . En MADRID a veintiséis de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.



0218592157

DILIGENCIA. Se inscribe el presente poder con las limitaciones del artículo 16 de la Ley 50/2002, en cuanto a la imposibilidad de delegar determinados actos y en cuanto a la necesidad de solicitar las preceptivas autorizaciones en los supuestos contemplados en el artículo 21 de la citada Ley.

Madrid, a 27 de

septiembre de 2016



DILIGENCIA: Para hacer constar que la **FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL**, por Resolución de 28 de septiembre de 2016, ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones Estatutales del Ministerio de Justicia, figurando con el número **1843**.

Madrid, 28 de septiembre de 2016

01/2022



G02381956

M.DOLORES GIMENEZ ARBONA
 NOTARIA
 Balmes, 182, 4º, 2º (Diagonal-Travessera)
 08006 BARCELONA

NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.-

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE
 ESTATUTOS. -----

En Barcelona, mi residencia, a quince de junio de
 dos mil veintidós. -----

Ante mí, MARIA DOLORES GIMÉNEZ ARBONA, Notario
 del Ilustre Colegio de Catalunya, personada en Av-
 da.Diagonal, 621, de Barcelona, -----

COMPARECE:

DON ÓSCAR CALDERÓN DE OYA, mayor de edad, aboga-
 do, con domicilio [REDACTED]
 [REDACTED] y con DNI/NIF número
 [REDACTED] -----

INTERVENCIÓN:

a) En nombre y representación de la entidad
 "FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL", de naciona-
 lidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la
 Castellana, numero 189; constituida mediante escritu-
 ra autorizada el día 26 de julio de 2016, por la No-
 taria de Madrid Doña Ana López-Monis Gallego, número

3016 de orden de protocolo. INSCRITA en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia, con el numero 1843; y con Número de Identificación Fiscal G-87627303.-----

Los fines de la citada Fundación son:-----

"a) el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social.-----

b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.---

c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación dual.-----

d) la promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante

G02381957

01/2022



el apoyo de proyectos de investigación en formación dual.-----

e) el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor."-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Secretario del Patronato de la Fundación, cargo que me asegura se halla vigente en la actualidad y, especialmente, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, el día 13 de mayo de 2022, según resulta de la certificación que me entrega y uno a esta matriz, expedida por Don Óscar Calderón de Oya, como Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente Don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, cuyas firmas legítimo por serme conocidas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos.-----

Yo, la Notaria, lo juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura pú-

blica de acuerdos sociales, por razón de su cargo.---

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la sociedad interviniente que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el compareciente que la composición del patronato de la Fundación es la que en todo momento figure en el Registro de Fundaciones.-----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura y, al efecto,-----

OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, el día 13 de mayo de 2022, relativos a:-----

-El cambio de denominación de "Fundación Bankia por la Formación Dual" por la de "Fundación por la Formación Dual CaixaBank".-----

Me entrega certificación negativa del Registro de Fundaciones, que protocolizo con la presente. -----

-La modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, cuya redacción resulta de la certificación protocolizada.-----

Asimismo me entrega y protocolizo, el texto re-

G02381958

01/2022



fundido de los Estatutos con la modificación incorporada.-----

CLÁUSULA LOPD 3/2018 (PROTECCIÓN DE DATOS) .-----

Con arreglo al Reglamento UE 2016/679, informo al compareciente que sus datos personales serán objeto de tratamiento y archivo en esta notaría, al ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cum-

plir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.---

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

G02381959

01/2022



Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE 6-DIC), de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -

Hechas las reservas y advertencias legales.-----

Así lo dice y otorga, y previa su lectura íntegra efectuada por mí, se ratifica en su contenido y firma.-----

De haber identificado al compareciente por medio de sus documento de identidad exhibido; de que han prestado libremente su consentimiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro



MINISTERIO
DE JUSTICIA



MINISTERIO DE JUSTICIA
D. G. DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA
SGNR – R. FUNDACIONES

Salida N°.....6104.....Fecha: 07 JUN 2022

G02381960

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL representado/a por JUAN CARLOS LAUDER LOPEZ bajo la denominación "Fundación POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco

De conformidad con los artículos 50 y 51 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la certificación negativa tendrá una vigencia de tres meses contados desde la fecha de su expedición hasta su incorporación a su escritura de constitución. Caducada la certificación, el interesado podrá solicitar una nueva denominación. A la solicitud deberá acompañar la certificación caducada. La denominación provisional registrada caducará y se cancelará de oficio cuando transcurran seis meses desde la fecha de expedición de la certificación negativa.

www.mjusticia.es

soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR 3



Código Seguro de verificación:	[REDACTED]	Página	1/1
FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	06/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:60Gq-GHRL-V92H-WyTP			

D. ÓSCAR CALDERÓN DE OYA, con D.N.I. número [REDACTED] en su condición de Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189 (C.P. 28046), con N.I.F. G-87627303, e inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el número 1843 por Resolución de fecha 28 de septiembre de 2016,

CERTIFICA

Que en el Acta correspondiente a la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día 13 de Mayo de 2022, extendida y firmada por mí, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, consta lo siguiente:

- Que la reunión fue debidamente convocada de conformidad con los Estatutos y fue celebrada en el domicilio de la Fundación, en el Paseo de la Castellana nº 189, de Madrid.
- Que asistieron la totalidad de los Patronos de la Fundación: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache (Presidente), D. Eugenio Solla Tomé (Vicepresidente), D. Francisco Belil Creixell, D. Francisco Javier Campo García, la Asociación Centros FP Empresa representada por D. Luis García Domínguez y D. Javier Godó Muntañola. También asistió D. Óscar Calderón de Oya en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación.
- Que el Acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada por todos los Patronos al finalizar la reunión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Orden del Día de la reunión fue aceptado por todos los concurrentes y se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

– CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

▪ Cambio de denominación.

Se propone cambiar la denominación de la "Fundación Bankia por la Formación Dual" por la de "Fundación por la Formación Dual CaixaBank", una vez obtenida la certificación de denominación negativa del Registro de Fundaciones.

▪ Modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Fundación.

Como consecuencia del cambio de denominación, se acuerda la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación por la Formación Dual CaixaBank" (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.



CaixaBank | dualiza



G02381961

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.”

El Patronato aprueba por unanimidad la propuesta presentada.

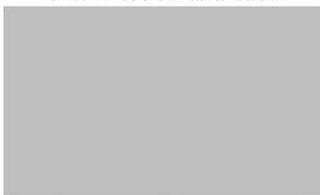
— DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Patronato acuerda, por unanimidad, facultar y apoderar al Presidente, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, al Secretario, D. Óscar Calderón de Oya, y al Director, D. Juan Carlos Lauder López, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Fundación Bankia por la Formación Dual, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificaciones, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

- Que se adjunta como Anexo el texto refundido de los Estatutos con la incorporación de la modificación del artículo 1.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 13 de mayo de 2022.

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

EL SECRETARIO



Fdo.: D. Óscar Calderón de Oya

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK”

(Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

4





G02381962

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	4
Artículo 2.-Duración.	4
Artículo 3.-Régimen normativo.	4
Artículo 4.-Personalidad jurídica.....	4
 CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	 4
Artículo 5.-Fines y actividades.....	4
Artículo 6.-Libertad de actuación.....	6
Artículo 7.-Desarrollo de los fines	6
 CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS..	 6
Artículo 8.-Destino de rentas e ingresos.....	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.	7
 CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	 7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	7
 SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	 8
Artículo 14.- Composición.....	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.	8
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....	9
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.....	9
Artículo 18.- Cese de los patronos.	10
Artículo 19.- Competencia.	10
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.	12
 SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	 13
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	13
 SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	 13
Artículo 22.- Funciones.....	13
 SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.	 14
Artículo 23.- Funciones.....	14
 SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	 14
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	14
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.	14

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	15
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.	15
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	15
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	15
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	15
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Artículo 28.- Dotación.	15
Artículo 29.- Patrimonio.	15
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	16
Artículo 31.- Rentas e ingresos.....	16
Artículo 32.- Afectación.....	16
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	17
Artículo 34.- Ejercicio económico.....	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	18
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.....	18
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	18
Artículo 37.- Causas.....	18
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	18



G02381963

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación por la Formación Dual CaixaBank" (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue directa y exclusivamente los fines de interés general que se detallan en este mismo artículo.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con los medios de los que dispone, son:

- a) el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social;
- b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales;
- c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación dual;
- d) la promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual;
- e) el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor;

El objeto de la Fundación incluye, tanto en el ámbito nacional como internacional, la evaluación y la divulgación de los resultados obtenidos a raíz de los proyectos realizados, así como de las investigaciones que se lleven a cabo en relación con las referidas finalidades.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - Establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para la organización de acciones de mejora de la calidad de la formación dual.
 - Acuerdos con las Comunidades Autónomas para la concreción de proyectos de formación dual.
 - Selección de territorios y clúster empresariales idóneos para la articulación de redes institucionales y empresariales, generando propuestas de trabajo conjunto y diseñando proyectos de formación dual concretos.
 - Conciertos con asociaciones empresariales y empresas para la detección de necesidades y facilitar su participación en la formación dual.
 - La divulgación a partir de congresos, jornadas, materiales de sensibilización e información para todos los agentes y entes implicados.
 - Apoyar la investigación de proyectos pilotos, instituciones pedagógicas y de asesoramiento.
 - Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
 - Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
 - Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

En todos los proyectos subvencionados deberán quedar garantizadas la participación o influencia de la Fundación en la concepción del mismo.



G02381964

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los

requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. Tales personas no podrán beneficiarse económicamente de la Fundación más allá de lo indicado en el presente artículo, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.



G02381965

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará a propuesta del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. La referida propuesta se remitirá al Fundador quien acordará la designación de los sustitutos, debiendo argumentar razonadamente la designación, en el caso de que no sea la propuesta realizada por el Patronato.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Sin perjuicio de sus funciones en lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación como miembro del Patronato, uno de los Vicepresidentes será el responsable de que se ejecuta el plan de actividades y el presupuesto de la Fundación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Será el máximo responsable de los servicios de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato.
4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
5. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.



G02381966

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección Inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.



G02381967

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario a iniciativa del Presidente y ordinariamente con una antelación al menos de cinco (5) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio de la Fundación.
4. Si ningún patrono se opone a ello, el Patronato podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Patronato podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos ocho veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/una Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/una Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.6 de estos Estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.



G02381968

- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, salvo que este último haya designado otro órgano o responsable al efecto de la formulación de las cuentas.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2 y 3, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.-Funciones del Secretario

La función de Secretario del Patronato podrá recaer en una persona que no sea miembro del mismo.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La Fundación podrá tener un Director que, en su caso, será el responsable de dirigir la gestión ordinaria de asuntos que constituyan el objeto de su actividad. Será nombrado, a propuesta del Vicepresidente a que se refiere el artículo 16.3, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo en su caso cuando sea convocado al efecto.
2. El Director como responsable de la gestión ordinaria de Fundación dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.



G02381969

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato, aun no siendo legalmente exigible, podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

En caso de ser auditadas las cuentas, estas se deberán formular en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



G02381970

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CONCUERDA con su original y, a utilidad de **LA FUNDACIÓN OTORGANTE**, libro copia extendida en quince folios de papel notarial, números el del presente y los catorce anteriores en orden. En Barcelona a dieciséis de junio de dos mil veintidós. Doy Fe.-----



EG4969516

06/2018



0,15 €


JAVIER FERNÁNDEZ MERINO
Notario

 Paseo de la Castellana, 137 - 3º C
 Tel (91) 449 16 46
 Fax (91) 570 93 45
 28046 MADRID

**ESCRITURA DE REVOCACIÓN DE PODERES Y APODERAMIENTO
 OTORGADO POR LA ENTIDAD "FUNDACIÓN BANKIA POR LA
 FORMACIÓN DUAL".** -----

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA. -----

En Madrid, a ocho de octubre de dos mil dieciocho. -

Arte mí, JAVIER FERNANDEZ MERINO, Notario de Madrid
 y de su Ilustre Colegio con residencia en esta
 Capital, -----

-----**COMPARECE**-----

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, de nacionalidad
 española, mayor de edad, [REDACTED]
 con domicilio [REDACTED] provisto de
 Documento Nacional de Identidad y Número de
 Identificación Fiscal, según me acredita,
 [REDACTED] -----

Constan sus circunstancias personales de sus
 manifestaciones. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de la "**FUNDACIÓN BANKIA
 POR LA FORMACIÓN DUAL**", de nacionalidad española,

con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189; constituida mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, doña Ana López-Monís Gallego, el día 26 de julio de 2.016, bajo el número 3016 de orden de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia, con el número 1843; y con **Número de Identificación Fiscal G-87627303**. -----

Los fines de la citada fundación son: -----

"a) el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social. -----

b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales. -----

c) el fomento de estructuras y sistemas de

EG4969517

06/2018



RECIBIDO



organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación dual. -----

d) la promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual. -----

e) el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor". -----

Actúa en virtud de su expresado cargo de Secretario del Patronato, cargo para el que fue nombrado por plazo de cuatro años, y aceptó, en virtud de la propia escritura fundacional antes citada, y se encuentra especialmente facultado para éste acto, por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 20 de septiembre de 2.018, en la que por unanimidad se tomaron los acuerdos que después se dirá; todo lo

cual, consta consignado en una certificación expedida por el señor compareciente, en su calidad de Secretario de la Fundación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, cuyas firmas legitimo por coincidir a mi juicio con las que como suyas constan en mi protocolo. Dicha certificación se me entrega y previo el reintegro correspondiente, la dejo unida a esta matriz, juzgando yo, el Notario, sus facultades como suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Revocación de Poderes y Apoderamiento. Manifiesta bajo su responsabilidad, que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa, ni el domicilio y objeto sociales antes transcritos. ----- A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, reformado por la Ley 24/2.005 y de conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado 20 de septiembre de 2.006, hago constar que a mi juicio, considero suficientes las facultades representativas acreditadas para elevar a público los acuerdos objeto de la presente en los términos que a

EG4969518

06/2018



REALTIMBRE



continuación se indican. -----

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario, hago constar, en relación con la obligación de identificación del "titular real" de la referida compañía que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su Reglamento por RD 304/2014, de 5 de mayo, que no es necesario proceder con tal identificación, por ser la fundadora una entidad bancaria. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura de **REVOCACIÓN, APODERAMIENTO Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

-----**DICE Y OTORGA**-----

Que llevando a efecto los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL**, el día **20 de septiembre de 2.018**, los ELEVA A PÚBLICO, quedando formalizados lo siguiente: -----

Primero.- **Revoca y dejar sin efecto alguno** los poderes otorgados a favor de **DOÑA MARÍA MERCEDES CHACÓN DELGADO**, española, mayor de edad, [REDACTED] con

[REDACTED]

[REDACTED] y con D.N.I./N.I.F. número [REDACTED] otorgados en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, el día 1 de diciembre de 2.016, bajo el número 4827 de orden de protocolo y que constan inscritos en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. -----

El compareciente, según interviene, me exime a mí, el Notario, de notificar la revocación efectuada, al tener conocimiento de la misma la apoderada revocada, según manifiesta. -----

Segundo.- CONFERIR PODER GENERAL: De conformidad con la estructura de poderes de la Fundación establecida en la escritura otorgada el día 1 de diciembre de 2.016, ante el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, bajo el número 4827 de orden de protocolo, y que consta inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, confiere facultades, como **Apoderado del Grupo A**, a favor de **DON JUAN CARLOS LAUDER LÓPEZ**, español, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] y titular de D.N.I./N.I.F. número [REDACTED] para

06/2018



RECIBO



que en nombre y representación de la Fundación compareciente, pueda ejercitar en la forma y con el límite cuantitativo que se indica, las facultades reseñadas en la certificación incorporada, a la que se hace remisión a todos los efectos legales y registrales. -----

SEGUNDO.- El compareciente, según interviene, acepta esta escritura y sus efectos, y solicita la práctica de las operaciones registrales correspondientes en el Registro de Fundaciones correspondiente, instándose, la inscripción parcial, en su caso. ----

Advierto de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente. -----

Tal es la escritura que formaliza y acepta el compareciente, según interviene.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el

compareciente informado de lo siguiente: -----
Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las

EG4969520

06/2018



TIMBRE DEL ESTADO



Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. --

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, Paseo de la Castellana número 137, 3º-C. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura, adecuada a la legalidad, por el señor compareciente: - por su elección; - advertido previamente por mí de su derecho a su lectura, del que me asegura haber hecho uso, - debidamente informado, - y enterado de su contenido, según declara, - la consiente libremente, - y firma conmigo. -----

De haberle identificado mediante su documento de identificación al principio reseñado y por él mismo presentado, como medio supletorio, conforme establece la Ley Orgánica del Notariado, y, en general, de lo consignado en este instrumento público, en cuanto sea procedente, que queda extendido sobre seis folios de papel timbrado



Fundación Bankia
por la Formación Dual

D. MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, con D.N.I. número [REDACTED] en su condición de Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189 (C.P. 28046), con N.I.F. G-87627303, e inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el número 1843 por Resolución de fecha 28 de septiembre de 2016,

CERTIFICA

Que en el Acta correspondiente a la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día 20 de Septiembre de 2018, extendida y firmada por mí, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, consta lo siguiente:

- Que la reunión fue debidamente convocada de conformidad con los Estatutos y fue celebrada en el domicilio de la Fundación, en el Paseo de la Castellana nº 189, de Madrid.
- Que asistieron la totalidad de los Patronos de la Fundación: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché (Presidente), Dª Amalia Blanco Lucas (Vicepresidenta), D. Francisco Bell Creixell (representado), D. Francisco Javier Campo García, D. Antonio Ortega Parra, y la Asociación Centros FP Empresa representada por D. Luis García Domínguez. También se encontraba presente D. Miguel Crespo Rodríguez en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación.
- Que el Acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada por todos los Patronos al finalizar la reunión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Orden del Día de la reunión fue aceptado por todos los concurrentes y se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos en relación al asunto "Revocación y otorgamiento de poderes":

QUINTO. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES

A. REVOCACIÓN DE PODERES

El Patronato, por unanimidad, acuerda revocar y dejar sin efecto los poderes otorgados a favor de Dª MARÍA MERCEDES CHACÓN DELGADO, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] D.N.I./N.I.F. nº [REDACTED], y de D. JUAN CARLOS LAUDER LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], y con D.N.I./N.I.F. número [REDACTED] y que les fueron otorgados en la escritura otorgada el día 1 de diciembre de 2016 ante el Notario de Madrid D. José Luis López de Garayo y Gallardo, bajo el número 4.827 de orden de su protocolo y que fueron debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.



06/2018



CO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EG4969522



Fundación Bantia
por la Formación Dual

La revocación de los poderes de D. Juan Carlos Lauder López será efectiva una vez hayan quedado inscritos en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal los poderes que se le otorgan a continuación.

B. OTORGAMIENTO DE PODERES

1. OTORGAMIENTO DE PODERES:

De conformidad con la estructura de poderes de la Fundación establecida en la escritura otorgada el día 1 de diciembre de 2016, ante el Notario de Madrid D. José Luis López de Garayo y Gallardo, bajo el número 4.827 de orden de su protocolo, el Patronato, por unanimidad, acuerda nombrar Apoderado del Grupo A a D. JUAN CARLOS LAUDER LÓPEZ mayor de edad, de nacionalidad [redacted] y con D.N.I./N.I.F. número [redacted] y domicilio profesional [redacted]

2. FACULTADES QUE SE OTORGAN:

I. FACULTADES GENERALES Y DE REPRESENTACIÓN

- 1) Representación de la Fundación: Sin perjuicio del poder de representación que corresponde al Presidente de la Fundación, ostentar en el ámbito del ejercicio de sus facultades la representación de la Fundación poderdante ante cualesquiera personas, públicas o privadas, entes y organismos, de cualquier Estado y especialmente del Estado español, de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas y Forales, de las Provincias, de los Municipios y Entes Locales, incluso ante sus órganos legislativos, administrativos y judiciales de cualquier clase, instancia o jurisdicción y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, actuando ante los mismos con plenos efectos jurídicos en toda clase de asuntos, actos, contratos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de acciones y derechos y formulando toda clase de instancias, peticiones y recursos, con facultad para presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos o esté legitimada para obtener la poderdante.
- 2) Pleitos: Representar a la Fundación en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades administrativas, entes públicos y privados, acordando lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y tribunales, ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, los derechos o acciones que a la Fundación poderdante correspondan, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando Procuradores o Abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la poderdante, confiriéndoles en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas para avenirse o desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento o para pedir la suspensión o para todo lo que fuera menester.





- 3) Llevar la Contabilidad: Llevar la contabilidad de la Fundación, ordenando la práctica de cuantos asientos correspondan; suscribir declaraciones, actas y toda clase de documentos y certificaciones relacionadas con la contabilidad y sus asientos; fijar saldos y cierres de cuentas y llevar a efecto cuantos trámites sean precisos para la buen marcha administrativa y contable de la Fundación.
- 4) Suscripción de la correspondencia: Recibir, contestar y suscribir correspondencia de toda índole (a título enunciativo: postal, telegráfica, correo electrónico, a través de cualquier canal telemático o por Internet y telefónica), pudiendo hacerse cargo de la misma, sea corriente o certificada e incluso si se trata de giros y pliegos de valores declarados o asegurados, retirar todo tipo de correspondencia de toda clase de entidades y formular protestas y reclamaciones.

II. INGRESOS Y COBROS

- 5) Efectuar ingresos: Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase.
- 6) Cobros: Cobrar o percibir todo lo que por cualquier motivo, concepto o título se adeudará a la Fundación poderdante, ya sea en metálico o en especie, como el importe de las certificaciones, facturas, relaciones valoradas y libramientos extendidos a favor de la Fundación, cualquiera que sea su importe, origen y naturaleza, de cualesquiera personas, entes, entidades, sociedades y organismos, tanto particulares como públicos, de la Administración General del Estado, de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, de Comunidades Autónomas y Forales, de las Provincias, de los Municipios, de Entidades Locales, entidades paraestatales y, muy especialmente, de las Oficinas de Hacienda, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, y suscribiendo cuantos documentos fuere preciso para ello.

III. OPERATIVA BANCARIA

- 7) Apertura y cancelación de cuentas: Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y de crédito, depósitos e imposiciones a plazo a nombre de la Fundación poderdante, en la banca oficial, bancos privados y demás entidades de crédito, de ahorro y financieras, pactando los intereses y toda clase de condiciones que deban regir, así como su renovación o prórroga; adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito y contratar y cancelar cajas de seguridad en cualquiera de las instituciones citadas.
- 8) Disposición de cuentas: Retirar fondos de toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y de crédito, depósitos e imposiciones a plazo a nombre de la Fundación poderdante, en la banca oficial, bancos privados y demás entidades de crédito, de ahorro y financieras; girar, firmar, aceptar, librar, endosar, cobrar, negociar, protestar, avalar, aceptar cheques o talones, pagarés, giros y letras de cambio, formular cuentas de resaca, requerir protestos e intervención de los referidos efectos; ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, suscribir facturas de entrega, pedir y retirar talonarios y notas de comprobación de saldos, prestar o no su conformidad a los cierres periódicos de las cuentas, aceptar, en su caso, los saldos acreedores resultantes



06/2018



© PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EG4969523



Fundación Bankia por la Formación Dual

y, en general, realizar cuantos actos y diligencias sean necesarios o convenientes, firmando los documentos precisos a los indicados fines, así como durante la vigencia y liquidación de las emisiones.

- 9) **Pagos:** Pagar y satisfacer mercancías, efectos, géneros, cantidades, intereses y en general, cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la Fundación, y de cuanto pague, exigir y aceptar los recibos, cargas de pago y resguardos oportunos.
- 10) **Domiciliación de pagos:** Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en bancos privados y demás entidades de crédito, de ahorro y financieras.
- 11) **Préstamos y créditos:** En los términos establecidos por el Patronato, concertar contratos de préstamo y crédito en cualquiera de sus formas con bancos y demás entidades de crédito, de ahorro y financieras y demás entidades asimiladas, disponer de su importe, constituir a favor de la entidad prestamista o acreditante las garantías prendarias de valores y efectos, hipotecarias o de cualquier otro tipo que fueran convenientes, cancelándolas total o parcialmente y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes a este efecto.
- 12) **Seguro de caución:** Solicitar en los términos establecidos por el Patronato de cualesquiera entidades financieras y compañías de seguros, la emisión de avales o seguros de caución, en garantía de las obligaciones asumidas por la Fundación poderdante y depositar y retirar todas estas garantías, cancelarlas o solicitar la devolución de la mismas, incluso de la Caja General de Depósitos, sus sucursales o establecimientos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.
- 13) **Garantías, fianzas y avales:** En los términos establecidos por el Patronato avalar, afianzar o prestar garantías de cualquier tipo, en nombre de la poderdante, a favor de la propia Fundación; y, a tal efecto, solicitar avales, fianzas o garantías de cualquier tipo, negociarlas, modificarlas, realizar actuaciones judiciales o extrajudiciales, de oposición a su ejecución, cancelarlas y, en general realizar cualesquiera otros actos necesarios para el desarrollo y efectividad de las operaciones citadas.
- 14) **Transacción:** Transigir toda clase de préstamos, créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, términos y pactos que considere procedentes, exceptuándose aquellas transacciones que pudieran implicar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.
- 15) **Reconocimiento de deudas, garantías y dación en pago:** Efectuar los reconocimientos de deuda que se hagan a favor de terceros, las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis y las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes.





IV. LABORAL

- 16) **Contratación laboral:** Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase en los términos establecidos por el Patronato; suscribir los contratos laborales correspondientes; incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias; realizar, ante el Ministerio de Trabajo y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios y actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma.
- 17) **Relaciones laborales:** Representar a la Fundación ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, Ministerio del Interior y la Dirección General de Migraciones y cualquiera de sus oficinas consulares para la firma de todo tipo de documentos públicos o privados pertinentes, para la gestión y completa tramitación de cualquier expediente de emigrantes en el ámbito laboral y de Seguridad Social.

Representar a la poderdante, ante las Delegaciones de Trabajo, organizaciones profesionales y empresariales de toda clase y tipo y cualesquiera Institutos y Organismos laborales, así como ante las entidades relacionadas con los regímenes de la Seguridad Social, Mutualidades y Accidentes de Trabajo, en razón de asuntos de dicha índole que se susciten a la Fundación o en las empresas en que ésta tenga interés, interviniendo en todo lo relativo a contratos de trabajo y su extinción, despidos, conflictos colectivos, expedientes de regulación de empleo y modificación de condiciones contractuales.

Podrá por tanto el designado mandatario, en cualquiera de los supuestos y ante los órganos y Tribunales correspondientes, intervenir personalmente, presentar escritos, proponer, practicar, ampliar y oponerse a la práctica de pruebas, absolver posiciones, prestar declaración, pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos, recusar peritos y testigos, recusar funcionarios y practicar, en fin, cuantas diligencias exija el procedimiento respectivo hasta su terminación; interponer y seguir en su caso, los recursos pertinentes, incluso los de suplicación y casación, o cualesquiera otro que pudiera establecerse.

V. CONTRATACIÓN

- 18) **Convenios y contratos:** Celebrar y suscribir convenios con cualesquiera terceros, para el desarrollo de los fines estatutarios de la Fundación, pudiendo entre otros, aceptar asociaciones de cualquier naturaleza compatible con la Fundación y aceptar cargos en las mismas; así como aceptar aportaciones de terceros a la Fundación o de ésta a otras personas, sociedades, entidades o fundaciones.

Celebrar y suscribir contratos de cualquier naturaleza, incluidos de asesoramiento y prestación de servicios, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que los mencionados contratos tengan por objeto la ejecución, prestación y recepción de acuerdos relacionados con el objeto o fines estatutarios de la Fundación.



06/2018



0,13 €



0,13 €

PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EG4969524



Fundación Bankia por la Formación Dual

- 19) Arrendamiento de bienes de terceros: En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el Registro de la Propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, denunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos.
- 20) Seguros: Contratar, modificar y resolver seguros sobre toda clase de riesgos, incluso sobre bienes muebles e inmuebles, suscribiendo pólizas y sus apéndices; satisfacer primas y reclamar, percibir y transigir, en su caso, las indemnizaciones procedentes y ello tanto por los seguros contratados por la Fundación como por aquellos en que se halle subrogada en virtud de pólizas o por cualquier otro título.
- 21) Aceptación de herencias, donaciones y legados: En los términos establecidos por el Patronato, aceptar herencias, donaciones y legados puros, condicionales o modales, pudiendo acogerse a beneficio de inventario y ejercitar el derecho a deliberar, suscribir particiones hereditarias y realizar los trámites judiciales y extrajudiciales precisos para su plena efectividad.
- 22) Suministros: Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las respectivas compañías suministradoras. Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en bancos privados y demás entidades de crédito, de ahorro y financieras, siempre que dicha domiciliación esté asociada a la contratación de los suministros descritos.
- 23) Propiedad industrial e intelectual: Solicitar, gestionar, tramitar y llevar a cabo cualquiera otra actuación necesaria para la obtención de patentes, modelos de utilidad, marcas, modelos y dibujos industriales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, dominios, así como cualquier tipo de obra literaria, artística o científica y en general, todo derecho regulado al amparo de las normas nacionales e internacionales sobre Propiedad Industrial e Intelectual, bien sea ante los Registros y autoridades competentes nacionales como internacionales, y a tales efectos puedan presentar y firmar en su nombre toda clase de documentos, recibir notificaciones, formalizar escritos, incluidos recursos de cualquier naturaleza, modificar e incluso renunciar a la solicitud y desistir del procedimiento, retirar títulos, hacer pagos de tasas de mantenimiento, aportar documentos e informes, impugnar solicitudes y registros de terceros y realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el mandato que reciben en la forma que estimen más conveniente.
Suscribir, contratos de cesión, de licencia de uso, ya sea como cedente o cesionario, gravar, enajenar, transmitir los dominios y los derechos de propiedad industrial o intelectual referidos en el párrafo anterior.

VI. SOCIETARIO

- 24) Constitución de sociedades y entidades asociativas: En los términos establecidos por el Patronato, promover, constituir, modificar, administrar y disolver sociedades mercantiles, agrupaciones, uniones temporales de empresas, "joint ventures", consorcios, o cualquier tipo de asociación.





- 25) Representación ante órganos de gobierno de sociedades: En los términos establecidos por el Patronato, asistir a toda clase de Asambleas o Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Universales, ejercitando en ellas todos los derechos de socio que correspondan a la Fundación poderdante y en especial el derecho de voto; cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de socio; impugnar, en su caso, los acuerdos sociales y desempeñar los cargos para los que fuera designado, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos.
- 26) Acciones y participaciones: Adquirir y transmitir, por cualquier título y medio admitido en Derecho, todo tipo de acciones, participaciones, obligaciones, bonos, "warrants" y valores en general, públicos o privados, en el precio y demás condiciones que estime convenientes, así como constituir prendas u otras cargas o gravámenes sobre los mismos.

VII. TRIBUTOS Y SUBVENCIONES

- 27) Declaraciones tributarias: Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria y representar a la Fundación en inspecciones de la Agencia Tributaria, pudiendo firmar actas de conformidad o disconformidad y, en su caso, instar las acciones legales que correspondan a la Fundación.
- 28) Subvenciones: Solicitar subvenciones o bonificaciones ante cualesquiera organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales, realizar manifestaciones, alegaciones, subsanaciones y, en general, seguir los expedientes en todos sus trámites hasta su obtención o denegación definitiva.

VIII. OTRAS FACULTADES

- 29) Actas notariales: Instar actas notariales de todas clases, incluidas actas de notoriedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- 30) Certificado de firma electrónica: Representar a la Fundación y solicitar y gestionar todos los trámites que fueran necesarios para la obtención de certificados electrónicos de cualquier clase, ya sean para personas físicas o jurídicas, a nombre de la Fundación poderdante, expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT) o por cualquier Administración Pública o Entidad de certificación incluida en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", firmando cuantos documentos sean exigidos y realizando cuantas diligencias sean precisas, conforme a la normativa vigente de aplicación, todo ello para poder actuar en nombre de la Fundación poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración, en todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la Sede electrónica de todas las Administraciones y Organismos Públicos, pudiendo firmar o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran precisos, incluso en formato electrónico, formular solicitudes, presentar declaraciones



06/2018



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EG4969525



Fundación Bankia por la Formación Dual

responsables o comunicaciones, interponer recursos o reclamaciones, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos, desistir de acciones y renunciar a derechos, abonar deudas y recibir notificaciones en nombre de la Fundación poderdante, así como representar a la Fundación en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del representante.

Sustituir, total o parcialmente, las facultades contenidas en la presente cláusula, en favor de terceros, empleados de la Fundación que cuenten con cualquier clase de apoderamiento de la misma, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas y documentando todo ello en documento público o privado o en la forma en que pueda requerirse para la obtención del correspondiente certificado electrónico.

- 31) **Arbitraje:** Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencias al juicio de árbitros, otorgando la escritura correspondiente, designando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes, aceptando el laudo que se dicte, interponiendo los recursos legales y, en general, realizando cuantos actos sean necesarios a tal efecto.
- 32) **Facultades complementarias:** En el ejercicio de las anteriores facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas.

3. FORMA DE USO - APODERADOS DEL GRUPO A:

3.1 Con carácter solidario, uno cualquiera de los apoderados y sin límite de cuantía por operación, las siguientes Facultades:

Facultades números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 22, 23, 25, 27, 28, 29 y 30.

3.2 Con carácter solidario, uno cualquiera de los apoderados y con el límite de cincuenta mil euros (50.000,00 €) por operación, las siguientes Facultades:

Facultades números 8 y 9.

3.3 Con carácter solidario, uno cualquiera de los apoderados y con el límite de cien mil euros (100.000,00 €) por operación, las siguientes Facultades:

Facultades números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 31 y 32.

3.4 Con carácter mancomunado, dos cualquiera de los apoderados y sin límite de cuantía por operación, la siguiente Facultad:

Facultad número 24.





- 3.5 Con carácter mancomunado, dos cualquiera de los apoderados y para operaciones por importe superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €) y con el límite de doscientos mil euros (200.000,00 €) por operación, las siguientes Facultades:**

Facultades números 8 y 9.

- 3.6 Con carácter mancomunado, dos cualquiera de los apoderados y para operaciones por importe superior a cien mil euros (100.000,00 €) y con el límite de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por operación, la siguiente Facultad:**

Facultad número 16.

- 3.7 Con carácter mancomunado, dos cualquiera de los apoderados y para operaciones por importe superior a cien mil euros (100.000,00 €) y con el límite de trescientos mil euros (300.000,00 €) por operación, las siguientes Facultades:**

Facultades números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 26, 31 y 32.

4. SUSTITUCIÓN DE FACULTADES:

Las facultades número 2, 3, 4, 6, 7, 29 y 30 podrán ser sustituidas por los apoderados del Grupo A, solidariamente y, en todo caso, siempre a favor de personas que tengan la condición de empleados de la Fundación, pudiendo asimismo proceder a la revocación de las sustituciones efectuadas.

La facultad número 10 podrá ser sustituida por dos apoderados del Grupo A, mancomunadamente y, en todo caso, siempre a favor de personas que tengan la condición de empleados de la Fundación, pudiendo asimismo proceder a la revocación de las sustituciones efectuadas.

El resto de facultades no podrán ser sustituidas por los apoderados.

5. LIMITACIONES:

En ningún supuesto serán delegables aquellos actos a los que hace referencia el artículo 16.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Todas las facultades incluidas en el presente poder se consideran otorgadas para que sean ejercitadas con respeto a las limitaciones que establezca la legislación vigente y, en especial, a las siguientes:

- Las facultades cuyo ejercicio implique la disposición, enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sólo podrán ejercitarse previa autorización del Patronato, una vez que se haya obtenido la autorización del Protectorado, cuando conforme a la ley resulte precedente. Para la disposición, enajenación o gravamen del resto de bienes, pertenecientes al patrimonio

06/2018



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EG4969526



Fundación Bankia por la Formación Dual

inmobiliario o mobiliario de la fundación, pero no afectos a la dotación ni al cumplimiento de fines fundacionales, será precisa la previa autorización del Patronato.

- Las facultades para promover, constituir, modificar, administrar y disolver sociedades mercantiles, agrupaciones, uniones temporales de empresas, "joint ventures", consorcios o cualquier tipo de asociación, se entienden limitadas a las entidades o asociaciones en las que la Fundación no responda personalmente de las deudas, debiéndose comunicar al Patronato la adquisición originaria o derivativa de participaciones mayoritarias en las sociedades o entidades antes mencionadas.
- En relación con las facultades 11, 12, 13, 16, 21, 24 y 25, en la medida que su ejercicio ha de acomodarse a los términos acordados para el Patronato, los apoderados deberán asegurarse de que existe el previo acuerdo de dicho órgano, acreditado mediante la oportuna certificación librada por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

6. ACEPTACIÓN:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal (Real decreto 1611/2007, de 7 de diciembre), el apoderado acepta expresamente ante el Patronato las facultades otorgadas que se han descrito anteriormente.

OCTAVO. DELEGACIÓN DE FACULTADES:

El Patronato acordó, por unanimidad, facultar y apoderar al Presidente, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache, y al Secretario, D. Miguel Crespo Rodríguez, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Fundación Bankia por la Formación Dual, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificaciones, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 21 de septiembre de 2018.

VEBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Fdo.: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache

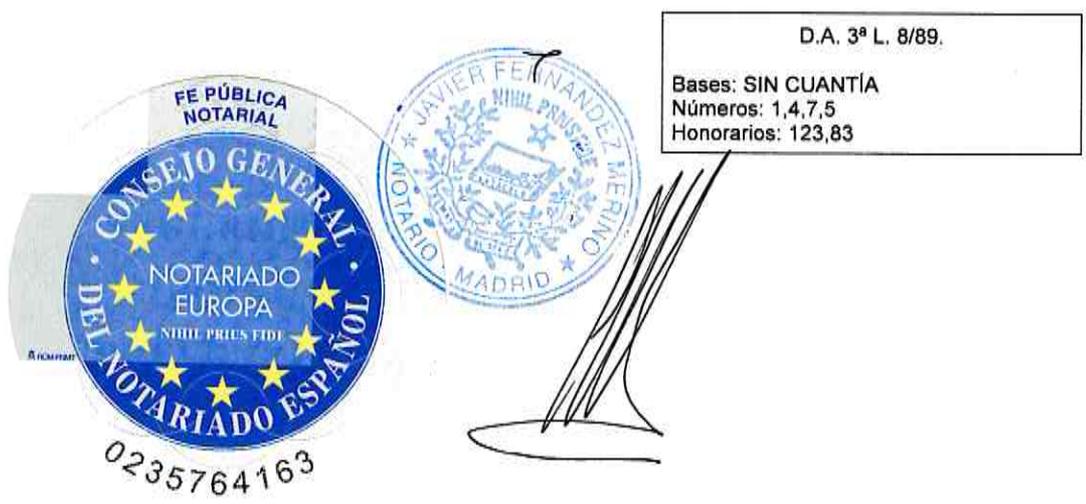
Fdo.: D. Miguel Crespo Rodríguez



DILIGENCIA. Se inscribe el presente poder con las limitaciones del artículo 16 de la Ley 50/2002, en cuanto a la imposibilidad de delegar determinados actos y en cuanto a la necesidad de solicitar las preceptivas autorizaciones en los supuestos contemplados en el artículo 21 de la citada Ley.

Madrid, 21 de SEPTIEMBRE de 2018

ES COPIA AUTÉNTICA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido para el compareciente según interviene, en once folios de papel timbrado notarial, de serie EG, número el del presente y los diez anteriores en orden correlativo. En MADRID, a ocho de octubre de dos mil dieciocho; Doy fe. -----



The image shows two circular notary seals. The left seal is blue with yellow stars and text: 'FE PÚBLICA NOTARIAL', 'CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL', 'NOTARIADO EUROPA', and 'Nihil Proles Fidei'. Below it is the number '0235764163'. The right seal is blue with text: 'JAVIER FERNANDEZ MERINO', 'NOTARIO', and 'MADRID'. A signature is written over the right seal. To the right of the seals is a rectangular box containing the following text:

D.A. 3ª L. 8/89.
Bases: SIN CUANTÍA
Números: 1,4,7,5
Honorarios: 123,83



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que la fundación con nombre **POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK** fue constituida con fecha **26/07/2016** constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de **28/09/2016** siendo el número de registro asignado el **1843**. La inscripción conlleva el reconocimiento del interés general de sus fines.

Que el Patronato, cuyos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, son gratuitos, está compuesto, a día de hoy, por los miembros que figuran en el anexo de este certificado.

Fecha de emisión del presente certificado: 02/11/2022

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED] C

www.mjusticia.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81



Patronos

Fundación POR LA FORMACIÓN DUAL CAIXABANK

Nº de Registro: 1843	Cif: G87627303	
Fecha de constitución: 26/07/2016	Fecha de inscripción: 28/09/2016	Fecha de publicidad: 25/07/2017
Protectorado: EDU - Educación	Estado: Activa	Titularidad: Privada

PATRONATO

Patrono	Cargo	Fecha nombramiento cargo	Duración cargo
Godó Muntañola, D. Javier de Solla Tomé, D. Eugenio Goirigolzarri Tallaeche, D. José Ignacio Belil Creixell, D. Francisco Campo García, D. Francisco Javier ASOCIACIÓN CENTROS FP EMPRESA Representante: García Domínguez, D. Luis	Vocal Vicepresidente Presidente Vocal Vocal Vocal		

HISTÓRICO DE CARGO DEL PATRONATO

OTROS CARGOS NO PATRONOS

	Cargo
Solla Tomé, D. Eugenio	Apoderado
Lauder Lopez, D. Juan Carlos	Apoderado
Calderón de la Oya, D. Óscar	Secretario no patrono
Díaz Ortiz, D. Pablo	Apoderado

Fecha de emisión del presente certificado: 02/11/2022

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN
- DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC.Y EVALUACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - DIRECCION GENERAL FORMACION
PROFESIONAL E INNOVACION - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

ASUNTO: Informe sobre el borrador de Convenio con CaixaBank

En respuesta a su comunicación interior 296741/2022 por la que se remite el borrador del "Convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación y CaixaBank Dualiza, para el desarrollo de las acciones para impulsar la Rormación Profsional en la Región de Murcia", le informamos que desde las competencias de esta Dirección General no se realizan observaciones.

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DOÑA MARÍA DEL VALLE MIGUÉLEZ SANTIAGO, SECRETARIA, POR SUSTITUCIÓN, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de diciembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Fundación por la Formación Dual Caixabank, para el desarrollo de las acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

01/12/2021 12:33:15

MIGUÉLEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).